

Francisco de VITORIA

Contratos y usura

Introducción, traducción, verificación de fuentes y notas de María Idoya Zorroza Pamplona, EUNSA, 2006, 326 pp.

El proyecto “Pensamiento Clásico Español” (Departamento de Filosofía, Universidad de Navarra) es una interesante iniciativa para estudiar a nuestros autores de los siglos XV a XVII desde la perspectiva de su inspiración medieval y su proyección contemporánea. Entre sus objetivos está la edición y traducción de textos clásicos y sus fuentes en dos colecciones, *Pensamiento Medieval y Renacentista*, y *Cuadernos de Pensamiento Español*, con un total de 110 libros publicados desde 1997. Teodoro López dirige una de sus líneas de investigación (“Ética y economía en la Escuela de Salamanca”), con la participación de Idoya Zorroza. Además del texto que aquí comentamos, se han publicado: Francisco García, *Del tratado utilísimo y muy general de todos los contratos (1583)* (edición de Idoya Zorroza y Horacio Rodríguez-Penelas, 2003) y Bartolomé Carranza, *Tratado sobre la virtud de la justicia (1540)* (transcripción, verificación de fuentes y traducción de Teodoro López, Ignacio Jericó Bermejo y Rodrigo Muñoz de Juana, 2003). También cabe añadir los estudios de Teodoro López (*Mancio y Bartolomé de Medina: Tratado sobre la usura y los cambios*, 1998) y Rodrigo Muñoz de Juana (*Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta*, 1998).

Desde la obra seminal de Marjorie Grice-Hutchinson (*The School of Salamanca*, 1952, traducida recientemente al castellano por Luis Perdices, *La Escuela de Salamanca: una interpretación de la teoría monetaria española*, 2005), ha quedado ya suficientemente acreditada la importancia de aquellos doctores salmantinos en los orígenes del pensamiento económico. Aunque estaban preocupados por un juicio moral sobre ciertos fenómenos económicos, como los derivados del comercio ultramarino en la España del Siglo de Oro, o las operaciones financieras y bursátiles en los Países Bajos, en su reflexión filosófica analizaron previamente los hechos que observaban en las plazas de Sevilla, Amberes o Medina del Campo sobre contratos, préstamos, cambio de divisas, alteraciones monetarias, etc., resultando de todo ello una sagaz y consistente descripción de algunas leyes económicas.

Se considera a Francisco de Vitoria (1483-1546) como el fundador de la Escuela de Salamanca, que marcó un nuevo estilo pedagógico en la universidad al explicar en sus lecciones la *Summa Theologica* de Tomás de Aquino. De este largo tratado sobre filosofía y teología se comenzaron a publicar, a partir del magisterio de Vitoria, abundantes comentarios a sus tres partes, siendo los relativos a la segunda los que más interesan al economista, por sus reflexiones sobre la justicia (*questiones* 57 a 79) y, muy particularmente, acerca de la compraventa (q. 77) y la usura (q. 78), que serán las que veremos a continuación.

Vitoria no dejó nada escrito en vida, pero sus *Comentarios* y *Relecciones* (copiadas por discípulos y colegas) han sido editados muchas veces desde el siglo XVI, en su lengua original latina y con traducciones desiguales. Así, el texto que presentamos posee el interés de ofrecer una cuidada versión crítica, con un completo estudio de sus fuentes, más una bibliografía actualizada.

En sus ochenta páginas de introducción sobre Vitoria, Idoya Zorroza explica por extenso lo que hemos resumido apresuradamente: la biografía, de estudiante en París a catedrático en Salamanca; las particularidades de su formación; sus contactos con los comerciantes flamencos; sus lecciones y escritos, inmerso en la vida académica salmantina; y finalmente, “una aproximación al pensamiento económico de Francisco de Vitoria”. Aquí aparecen algunas reflexiones sobre el posicionamiento escolástico frente al hecho económico, que lejos de ser condenatorio resultaba en algunos casos de gran calidad analítica, como, por ejemplo, la conveniencia y dignidad de las actividades comerciales; un estudio sobre el precio justo basado en la *común estimación* (“como corre en plaza”) y cercano a lo que hoy conocemos como teoría subjetiva del valor; o una crítica del monopolio y las alteraciones monetarias. Menos avanzadas nos resultan sus consideraciones sobre la usura, que en principio es reprobada salvo algunas excepciones. Pero estas opiniones, que corresponden a unas lecciones datadas aproximadamente en el curso de 1536-1537, en seguida serían revisadas por otros doctores salmantinos ilustres, como Martín de Azpilicueta y su *Comentario resolutorio de cambios* (1556), que ya ofrece una perspectiva mucho más moderna y tolerante sobre el cobro de interés en los préstamos.

Aparte del original latino *De iustitia*, editado en los años treinta del siglo pasado, disponíamos de algunas traducciones parciales de sus *questiones* en un compendio de R. Sierra Bravo (*El pensamiento social y económico de la escolástica*, 1975). Y aunque son mejor conocidos otros textos famosos de Vitoria, especialmente sus diversas *Relecciones* (*De indiis*, *De bello*, *De potestate civile*), la presente versión de los comentarios acerca de la compraventa y la usura nos ofrece la posibilidad de conocer íntegramente una doctrina seminal en la historia de la economía que posteriormente ha sido citada con profusión por un buen número de autores.

En cuanto a la primera, sobre los contratos —la que nos parece más consistente en su análisis económico—, comienza con unas acertadas precisiones sobre el valor de los bienes, que no descansa en su naturaleza, sino en “la estimación de los hombres” (p. 85). Aquí radican los conocidos postulados salmantinos sobre el precio, basado en la común estimación (o sea, “a como vale en plaza”) siempre que no haya fraude ni engaño (p. 88). Doctrina que llevaría enseguida a la intuición preanalítica de la teoría cuantitativa del dinero, al ser capaces de explicar aquellos doctores que la inflación experimentada en la España moderna se ocasionaba por una abundancia de metales preciosos, que hacía descender el valor de las monedas de plata. El discurso de Vitoria sigue un riguroso orden escolástico. Partiendo de una pregunta ini-

cial, se buscan primero las respuestas aparentes para dar finalmente con una solución conclusiva. Esto se hace respecto a los cuatro artículos de la cuestión 77, *Sobre la compraventa*: “Si alguien puede vender lícitamente una cosa en más de lo que vale”; “Si la venta se convierte en injusta e ilícita por causa de un defecto de la cosa vendida”; “Si el vendedor está obligado a decir el vicio de la cosa vendida”; y “Si negociando es lícito vender algo más caro que al comprarlo”. No me resisto a copiar como colofón a este respecto la famosa sentencia sobre que “una cosa vale tanto cuanto puede ser vendida, excluido el fraude, el engaño y la ignorancia” (p. 91).

La cuestión 78, *Sobre la usura*, bastante más larga que la anterior (120 páginas frente a 50), se nos antoja también más complicada y de menor interés en cuanto a su novedad doctrinal. Aquí Vitoria sigue un modelo condenatorio de la usura, de origen medieval y que llega en último extremo hasta Aristóteles. Sus artículos son: “Si recibir usura o dinero por un dinero es pecado”; “Si alguien puede esperar alguna otra ventaja a cambio del dinero prestado”; “Si alguien que ha ganado algo con un dinero usurero está obligado a su devolución”; y “Si es lícito recibir dinero en préstamo bajo usura”. A lo que se añade una más interesante digresión en forma de “Materia útil sobre los cambios” con algunas consideraciones, nos parece, más avanzadas en la comprensión de las actividades financieras y bancarias; y que seguramente abre el camino a otros textos posteriores como el ya citado *Comentario resolutorio de cambios*.

El libro se cierra con un apéndice documental sobre los cambios y unos *Dictámenes*, breves pero muy enjundiosos, sobre la actividad comercial, el precio de los bienes o los contratos de cambios. Se trata de textos transcritos en su original castellano, que conservan el sonido de nuestra lengua del Siglo de Oro. Hay primero tres sucintos pareceres de Francisco de Vitoria sobre la venta al fiado o el encarecimiento del trigo; corresponden a los años 1545-1546 y muestran ya la prudencia de un profesor veterano: “los teólogos no queremos cerrar la puerta a las negociaciones, ni atajar el interés...” (p. 268). Vienen después dos declaraciones de maestros universitarios a consultas de mercaderes, de comienzos del siglo XVI, y conocidas parcialmente por los estudiosos de la economía: un parecer de los hermanos Coronel (1507), similar al de 1517 que han trabajado González Ferrando (1989) y Schwartz (2003); y la respuesta de los doctores de París a mercaderes españoles en Flandes, de la que Grice-Hutchinson había traducido un fragmento al inglés en su obra pionera, ya citada. Por último, encontramos más respuestas de Vitoria sobre ciertos tratos de mercaderes que, al igual que la anterior, proceden inicialmente de los completos estudios de J. A. Goris (1925).

León M. Gómez Rivas
Universidad Europea de Madrid